

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "CARLOS", LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

D. O. F. 11 de julio de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL "CARLOS", LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE OAXACA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número recibido con fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 79 municipios de esa entidad, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical "Carlos", los días 26 y 27 de junio, y que afectaron la población ubicada en dichos municipios.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca manifiesta que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio sin número, de fecha 30 de junio de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1325, recibido con fecha 7 de julio de 2003, señaló que los días 26 y 27 de junio de 2003 ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles debido a los efectos de la Tormenta Tropical "Carlos" en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huixtla, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del

Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuites, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “CARLOS”, LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO, Y QUE CAUSARON IMPORTANTES AFECTACIONES EN 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas impredecibles causadas por la Tormenta Tropical “Carlos” los días 26 y 27 de junio, en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuites, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca; mismas que una vez que sean evaluados los daños ocurridos, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes en el Comité de Evaluación de Daños que al efecto se establezcan de conformidad a los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación vigentes del FONDEN.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los numerales del 43 al 45 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad a lo establecido en el numeral 41 quinto párrafo de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.